

Expediente: 93-000522-181-CI

Resolución: 000941-F-2000

Órgano Competente: Sala I de la Corte Suprema de Justicia.

Emitida: 16:16 del 20 de diciembre de 2000.

Tipo de Proceso: Ordinario civil.

Extracto

X.- Como segundo motivo de disconformidad afirma la casacionista, las actoras carecían de licencia de representación de Casas Extranjeras. En relación, añade, el último párrafo del artículo 361 del Código de Comercio, hasta su derogatoria por el artículo 70 inciso h) de la Ley de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, exigía el otorgamiento e inscripción de licencia "para ser representante de casas extranjeras". Por ello, afirma, para pretender la aplicación de las disposiciones de la Ley respectiva debían las actoras tener y acreditar la existencia de dicha licencia, lo cual no hicieron. En consecuencia, al reconocer el Ad-quem la indemnización solicitada y ordenarse su pago a favor de quienes no son, ni podían ser, representantes de casas extranjeras, viola, por aplicación indebida, los artículos 2 y 9 de la Ley de Protección al Representante de Casas Extranjeras; y, por falta de ella, el artículo 361 del Código de Comercio.

XI.- El artículo 361 inciso d) del Código de Comercio exigía, es cierto, antes de su derogatoria expresa por la Ley de Competencia y Defensa Efectiva al Consumidor, para ser representante de casas extranjeras, estar debidamente inscrito como tal en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Ley de Protección al Representante de Casas Extranjeras, número 4684, reformada por la número 6209, la cual es posterior al numeral indicado del Código de Comercio, en su artículo primero, en lo conducente, indica: "Para efectos de esta ley se dan las siguientes definiciones: ... b) Representante de casas extranjeras: toda persona física o jurídica que, en forma continua o autónoma, -con o sin representación legal- prepare, promueva, facilite o perfeccione la venta o distribución de bienes o servicios que casas extranjeras venden o presten en el país."(Lo subrayado no es del original).

Esta disposición, la cual -se repite- es posterior al Código de Comercio, y reviste carácter especial en materia de protección al representante de casa extranjera, no exige la referida licencia para poder operar como tal. Más bien, lo importante ahí son las funciones realizadas con o sin representación legal. Por ello, debe entenderse que, desde su promulgación, el requisito de la licencia fue derogado tácitamente. Por último, en autos quedó debidamente acreditada la relación

contractual entre las sociedades actoras y la demandada, la cual se observó a cabo por varios años. Por ello, tratándose de un contrato realidad, no puede la recurrente desconocer tal vínculo, argumentando la inexistencia de la referida licencia.